

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|------------------------------|
| Clase de proceso: | FIJACION DE ALIMENTOS |
| Demandante: | JULIETH PAOLA ARIZA CASTILLO |
| Demandado: | EUSEBIO ANTONIO MEJIA ORTEGA |
| NNA: | ALAN DAVID MEJIA ARIZA |
| Radicación: | 110013110011-2021-01005-00 |
| Asunto: | CALIFICA |
| Decisión: | ADMITE DEMANDA |

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por JULIETH PAOLA ARIZA CASTILLO, quien actúa en representación de su hijo menor de edad ALAN DAVID MEJIA ARIZA, en contra de EUSEBIO ANTONIO MEJIA ORTEGA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. *(Caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).*

4.- Se reconoce personería al abogado JONATAN JASIR ROMULO ARRIETA, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

5.- Se decreta como alimentos provisionales en favor del niño ALAN DAVID MEJIA ARIZA y a cargo de su progenitor EUSEBIO ANTONIO MEJIA ORTEGA en la suma equivalente al 30% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado en la Policía Nacional de Colombia. (Art. 130 C.I.A.).

OFÍCIESE al pagador y/o a quien haga sus veces, de la Policía Nacional de Colombia, indicándole que el valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 deposito tipo 06.**

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 30 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 92
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA